

Sincelejo, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: **Inelda Raquel Ruiz Montalvo**
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: “Parcela No. 33 – Villa INE”

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por la señora **Inelda Raquel Ruiz Montalvo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.090.138 de Majagual, Sucre, sobre el predio denominado “**Parcela No. 33 – Villa INE**”, ubicado en el corregimiento de Tomala, jurisdicción del municipio de Majagual, departamento de Sucre, y quien para tales efectos es representada por la abogada Irma Támara, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 de Chinú, portador(a) de la tarjeta profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura.

El predio, se identifica registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria 340-88647 del Círculo Registral de Sincelejo, adquirido a través de adjudicación de Unidad Agrícola Familiar del INCORA mediante Resolución N° 0181 del 30 de octubre de 1995, anotación No 1; este inmueble consta de 9 hectáreas + 9.978 metros cuadrados. Dicho predio, se encuentra ubicado en el corregimiento Tomala, jurisdicción del municipio de Majagual, Sucre, apareciendo la solicitante **Inelda Raquel Ruiz Montalvo**, en su calidad de propietaria.

Bajo ese entendido, y teniendo que el folio de matrícula inmobiliaria señalado en la presente solicitud, identifica el predio objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificaciones, publicaciones y medidas, se dirigirán a este folio.

Ahora, solicita la **UAEGRTD** se ordene la vinculación de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH** y **Operador Hocol S.A**, con el fin de que se pronuncien en atención a las afectaciones por índole de hidrocarburos en el predio solicitado en restitución de tierras. Así mismo, se vinculará a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**, y se les correrá traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

De otro lado se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras para que allegue unos documentos que fueron anunciados en la demanda en el acápite respectivo de pruebas, pero no fueron adjuntados.

- Copia del documento de identidad de la solicitante.
- Certificación del avalúo catastral del predio.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo, ni aportó prueba alguna sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

Por último, solicita la **UAEGRTD**, se requiera a la ORIP – Sincelajo, para que proceda a la inscripción la Resolución RR 00088 de 31 de mayo de 2017, por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la solicitante, en relación con el predio rural denominado “Villa Ine” – Parcela 33 – Hacienda Colombia” ubicado en el Corregimiento de Tomala, Majagual, Sucre, matrícula inmobiliaria No. 340- 88647, medida comunicada a través del oficio N° DTCS2-202100422, remitido el 4/8/2021, por ser procedente, se requerirá a dicha entidad para que proceda con dicha inscripción.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelajo**,

RESUELVE:

Primero. - Admítase la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación de la señora **Inelda Raquel Ruiz Montalvo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.090.138 de Majagual, Sucre, y su núcleo familiar conformado así:

Núcleo Familiar al Momento de los Hechos Victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
RUIZ	MONTALVO	INELDA	RAQUEL	Cédula de ciudadanía	33.090.138	Titular	10/10/1950	Vivo
ECHAVEZ	RUIZ	JAIME		Cédula de ciudadanía	8.980.421	Hijo/a	18/06/1979	Vivo
MONTALVO	RUIZ	ITALA	MARIA	Cédula de ciudadanía	33.090.070	Madre	1/01/1930	Vivo

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS									
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)									
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	Legitimado		
RUIZ	MONTALVO	INELDA	RAQUEL	Cédula de ciudadanía	33.090.118	Titular		10/10/1930	Vivo

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados por la señora **Inelda Raquel Ruiz Montalvo**, en su condición de propietaria del predio denominado “**Parcela No. 33 – Villa INE**”, ubicado en el corregimiento Tomala jurisdicción del municipio de Majagual – Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

Identificación Física y Jurídica del Predio.

Departamento: Sucre
Municipio: Majagual
Corregimiento: Tomala
Nombre o Dirección del predio: “Villa Ine, – Parcela 33 – Hacienda Colombia”,
Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

Matrícula inmobiliaria	340-88647
Área registral	9 Ha 9978 m²
Numero predial	70 429 00 01 00 00 0007 0124 0 00 00 0000
Área catastral	9 Ha + 9978 m2
Área georreferenciada	9 ha + 0095 m2
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Propiedad

Coordenadas Del Predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
138233	1457176.114	936410.902	8° 43' 47,082" N	74° 39' 19,367" W
138237	1457149.985	936363.955	8° 43' 46,230" N	74° 39' 20,901" W
138235	1457195.083	936346.119	8° 43' 47,697" N	74° 39' 21,487" W
138226	1457399.246	936242.462	8° 43' 54,336" N	74° 39' 24,888" W
138227	1457434.836	936270.553	8° 43' 55,496" N	74° 39' 23,971" W
1	1457609.402	935943.311	8° 44' 1,162" N	74° 39' 34,686" W
38271	1457569.586	935895.507	8° 43' 59,863" N	74° 39' 36,247" W
2	1458671.302	934882.177	8° 44' 35,671" N	74° 40' 9,455" W
3	1458666.010	934866.563	8° 44' 35,498" N	74° 40' 9,965" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

Linderos y Colindantes del Predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto No. 3 (de coordenadas planas Norte 1458666,010 metros; Este 934866,563 metros) en línea recta en dirección Nororiente pasando hasta llegar al punto No. 2 (de coordenadas planas Norte 1458671,302 metros; Este 934882,177 metros), colindando con el CAÑO EL PALMAR, en una distancia de 16,49 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto No. 2 (de coordenadas planas Norte 1458671,302 metros; Este 934882,177 metros) en línea quebrada en dirección Suroriente, pasando por los puntos Nos. 1 y 138227 hasta llegar al punto No. 138233 (de coordenadas planas Norte 1457176,114 metros; Este 936410,902 metros), colindando con predio de propiedad del señor JOSE MARIA RUIZ, en una distancia de 2.166,44 metros.
SUR	Partiendo del punto No. 138233 (de coordenadas planas Norte 1457176,114 metros; Este 936410,902 metros) en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto No. 138237 (de coordenadas planas Norte 1457149,985 metros; Este 936363,955 metros), colindando con CARRETEABLE A SINCERIN, en una distancia de 53,73 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto No. 138237 (de coordenadas planas Norte 1457149,985 metros; Este 936363,955 metros) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por los puntos Nos. 138235, 138226 y 38271 hasta llegar al punto No. 3 (de coordenadas planas Norte 1458666,010 metros; Este 934866,563 metros), colindando con predio de propiedad del señor ROBERTO MONTALVO JEREZ, en una distancia de 2.167,60 metros, y encierra.

Segundo. - Inscríbase la presente solicitud y **Ordénese** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 340-88647**, de la ORIP de Sincelejo, Sucre. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **Requírase** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero. - Ordénese la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto. - Para el cumplimiento de dicha suspensión, **Publíquese** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto. - Comuníquese esta decisión a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, y a la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto. - Publíquese esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal g del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “**Parcela No. 33 – Villa INE**” **FMI N° 340-88647**, de la ORIP de Sincelejo, Sucre, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en el corregimiento Tomala, jurisdicción del municipio de Majagual – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión

de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

Hágase dicha publicación en **i)** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente **ii)** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, **iii)** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y **iv)** en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias del predio solicitado en restitución identificado con **FMI N° 340-88647**, de la ORIP de Sincelejo, Sucre. **Ofíciase** en tal sentido.

Séptimo. - Hágase saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal **e** del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo. - Notifíquese la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de Majagual - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Noveno. - Vincúlese al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, y a la empresa **HOCOL S.A.**, en atención a las afectaciones y sobreposiciones enunciadas por el representante judicial del solicitante en la demanda. Así mismo, **Vincúlese** a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT. CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Décimo. - Ofíciase a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan allegar los siguientes documentos:

- Documento de identidad de la solicitante
- La certificación del avalúo catastral del predio.

Décimo primero. - Ofíciase a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Majagual**, departamento de Sucre, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Décimo Segundo. - Ofíciase a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva remitir registro de nacimiento del señor **Jamel Echavez Ruiz**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.980.421 de Majagual – Sucre, nacido el día 18 de junio de 1979 y de la señora **Itala María Montalvo de Ruiz**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.090.070 de Majagual – Sucre, nacida el día 1 de enero de 1930, quienes hacen parte del grupo familiar de la solicitante.

Décimo Tercero. - Requiérase a la **ORIP – Sincelejo**, para que proceda a la inscripción de la Resolución RR 00088 de 31 de mayo de 2017, por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la Unidad de Tierras a favor de la solicitante, en relación con el predio rural denominado “Villa Ine” – Parcela 33 - Hacienda Colombia” ubicado en el corregimiento de Tomala, Majagual, Sucre, matrícula inmobiliaria No. 340-88647, medida comunicada a través del oficio N° DTCS2-202100422, remitido el 4/8/2021.

Décimo Cuarto. - Niéguese lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Quinto. - **Adviértase** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Sexto. - **Téngase** a la abogada Irma Saskia Támara Eraso, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45767343 portador(a) de la tarjeta profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Judicial de la solicitante.

Décimo Séptimo.- Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Civil 001 De Restitución De Tierras

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e3637866d6009226a8f00fbcd3d6a3224073becd0d6157a0ab848ef19697ef6

Documento generado en 13/09/2021 04:10:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>